

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Debiendo contratarse el servicio de dos buques de vapor para verificar los trasportes de personal, material y correspondencia entre el puerto de Algeciras y la plaza de Ceuta, bajo las condiciones que expresa el pliego que se inserta á continuación, se convoca á una pública subasta, que tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general el dia 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia y Galicia, Subintendencia de Málaga y Comisarias de Guerra, Inspecciones de trasportes de Bilbao, Cadiz y Santander, segun expresa el art. 42 del referido pliego, dicho acto se verificará bajo las bases y formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado al Presidente del Tribunal desde media

hora antes de la señalada, en que se constituirá el mismo, las cuales irán garantizadas con el documento que acredite el depósito de 5.000 pesetas hecho en la Tesoreria Central ó en las Cajas sucursales de la general de Depósitos en las provincias, por lo que respecta á los puntos en que se celebre subasta fuera de esta Corte, devolviéndose á los interesados, terminado que sea el acto, las garantías de las proposiciones no admitidas. Las que no estuvieren acompañadas de las que se exige, se tendrán por no presentadas.

2.ª Abierto el acto de la subasta no se admitirán más proposiciones, ni se podrán retirar las ya presentadas.

3.ª Se dará principio por la lectura de la Real orden fecha 19 de Febrero de este año, en que se manda efectuar esta subasta, la de este anuncio y la del pliego de condiciones para ejecutar el servicio, procediéndose despues á la apertura de las proposiciones por el Notario que actúe en el Tribunal, segun el orden con que hayan sido presentadas.

4.ª Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto por el Presidente cuál es la más ventajosa, á reserva de la aprobación del Gobierno, si resultasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí por medio de la puja oral, versando sobre el tanto por 100 del importe de la subvencion anual que se fije como precio limite, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los autores de las proposiciones no quisiesen modificar las suyas, se decidirá por la suerte la que haya de ser admitida.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que les representen estarán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacerlo

constar en el expediente, devolviéndoseles el poder en el acto si no causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado en el instrumento público. La falta de concurrencia del autor de una proposicion, ó de un apoderado, no será, sin embargo, obstáculo para aceptarla si resultare la más ventajosa.

6.ª Los intendentes de los distritos de Cataluña, Valencia y Galicia, el Subintendente de Málaga y los Comisarios de Guerra Inspectores de trasportes de Bilbao, Cadiz y Santander, darán cuenta inmediatamente del resultado á esta Direccion general, con remision del expediente de subasta.

7.ª Las proposiciones se escribirán correctamente en pliego entero, sin números, raspaduras ni abreviaturas, precisamente en los términos que se dirá á continuación, y no se admitirán las que no estén arregladas al modelo que abajo se inserta.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macias.

Modelo de proposicion.

D. vecino (ó del comercio) de enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de) con objeto de contratar el servicio de correos y trasportes militares entre Ceuta y Algeciras y vice-versa, ofrece prestar este servicio por la cantidad anual de pesetas con los buques de vapor (de hélice ó ruedas) nombrados de la matrícula de de toneladas el primero y de toneladas el segundo, con máquinas de caballos nominales, velocidad de millas por hora el primero y el segundo, y con los demás requisitos que se exigen en las condiciones facultativas de la Marina, sugeriéndose asimismo á todas las econo-

mias del citado pliego de condiciones publicado en dichos periódicos oficiales; acompañando la carta de pago que acredita el depósito de 5.000 pesetas en la Tesoreria Central (ó sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de) para responder de esta proposicion y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condicion 44 del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de correos y trasportes militares entre Ceuta y Algeciras y viceversa por medio de buques de vapor, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero del corriente año.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los vapores que se presenten para desempeñar este servicio, podrán ser de hierro ó madera y medirán de 175 á 200 toneladas calculadas

$$(E-M) \frac{M}{5} \frac{M}{2}$$

por la fórmula T= de

94 que se sirven los constructores ingleses para determinar lo que entienden por tonelaje de constructores; siendo E la distancia en piés ingleses entre dos perpendiculares á la quilla, tirada una de ellas por la cara de proa de la roda á la altura de la cubierta superior, y la otra por la cara de popa del codaste interior á la altura del arranque de la bovedilla, y M la mayor manga del buque de fuera á fuera, disminuida del doble del exceso entre el espesor de las ciotas y el de los tablonés del fondo, expresado tambien en piés ingleses.

2.ª Los aparejos serán proporcionados á los cascos y objeto del servicio.

3.ª Las máquinas serán de hélice ó ruedas, capaces de imprimir al buque una velocidad media de ocho millas, suficiente para que en las circunstanc-

cias ordinarias de la navegacion que han de efectuar empleen dos horas y media.

4.ª Las calderas serán tubulares, de solidez y tamaño suficiente para las máquinas, y provistas de las correspondientes válvulas, grifos y demás accesorios necesarios para su regularidad y manejo.

5.ª Las carboneras serán de hierro y la fuerza nominal de las máquinas será próximamente de 40 caballos, siendo recomendable llegue á este número, pero ateniéndose principalmente á la marcha que se determina en la condicion 3.ª

CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS.

6.ª El contratista á cuyo cargo quede este servicio se compromete á conducir la correspondencia y transporte de personal, material de guerra, de subsistencias, acuartelamiento y hospitales entre Ceuta y Algeciras y viceversa con dos buques de vapor de las condiciones facultativas expresadas, sujetándose estrictamente á las económicas que se dirán á continuación.

7.ª Deberá tener en cada uno de dichos puntos un representante con facultades amplias para entenderse con el Comisario de Guerra Inspector de transportes, en cada una de dichas plazas, de los que recibirá las instrucciones que el servicio exija.

8.ª El contratista podrá ceder ó subarrendar este servicio, previa autorización y bajo las bases generalmente establecidas.

9.ª El contratista tendrá constantemente dos vapores destinados á este servicio, uno en Ceuta y otro en Algeciras; habrá de hacer diariamente un viaje entre ambos puntos, siendo las horas de salida las que se fijen por los respectivos Comandantes generales salvo el caso en que el mal estado de la mar impida ó retrase el viaje, que entonces salvará su responsabilidad con un certificado del Capitan del puerto respectivo, visado por el Comandante general, y no podrá exigirse en los días siguientes ningún viaje de aumento en compensacion del que hubiese dejado de hacer por dicha causa; y cuando por este motivo se hubiese alterado la estancia respectiva de cada vapor, deberá restituirse á ella tan pronto como abonance el tiempo, á no ser que el cambio fuese recíproco, en cuyo caso quedará á voluntad de los representantes el deshacerlo, pero en horas extraordinarias que no alteren en nada el servicio, tomando siempre la venia del Comandante general y Comisario Inspector.

10.ª Si los comisarios Inspectores ordenasen á la empresa un viaje extraordinario, porque así lo exija el servicio de guerra, se dará aviso con seis horas de anticipación; teniendo presente que estos viajes podrán ha-

cerse de dia ó de noche y de manera que no interrumpan los ordinarios contratados.

11.ª El Comandante general de Ceuta podrá, en casos muy extraordinarios y dando cuenta al Gobierno, disponer el viaje de uno de los vapores á cualquiera de los puntos situados en el litoral de los distritos militares de Andalucía y Granada. En este caso se abonará á la Empresa la prorata que á precio de contrata corresponda á cada viaje sencillo por cada 18 millas que el vapor hubiese recorrido, así á la ida como á la vuelta, al referido puerto de Ceuta.

12.ª Cuando los buques del contratista dejen de hacer el servicio por otra causa que no sea la del temporal, reconocida por los Capitanes de puerto y aprobada por los Comandantes generales, los Comisarios Inspectores fletarán los vapores por cuenta de la Empresa de la cualidad y condiciones que pudieran hallarse en los mismos puertos ú otros próximos del litoral, y su pago se hará por la intendencia de Andalucía, previa la certificacion del Comisario Inspector y Visto bueno del Comandante general, en la que se exprese la causa y ajuste hecho, y su importe se descontará del haber que corresponda al contratista, sin que pueda admitirse en caso alguno protesta ni disculpa de ningún género.

13.ª Los buques estarán matriculados y abanderados en España en la fecha de su reconocimiento por la Marina, el cual se verificará por la Comision facultativa que nombre el Capitan general del Departamento de Cádiz, á cuyo fin el contratista deberá presentar los buques en el Arsenal de la Carraca dentro del plazo máximo de 30 días, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobacion de la subasta. Si los buques presentados no llenasen todas las condiciones facultativas que se exigen en este pliego, presentará otros en el plazo improrrogable de 15 días despues del primer reconocimiento; y si tampoco fuesen estos admitidos en el segundo, perderá el depósito el contratista que garantice su proposicion.

De los reconocimientos de que trata el párrafo anterior se remitirán por la Autoridad superior de Marina del Departamento de Cádiz al Director general de Administracion militar las actas detalladas que hubiere expedido la Comision reconocedora, con objeto de unir las al expediente de subasta y solicitar del Gobierno la aprobacion definitiva.

14.ª La presentacion de los dos buques al servicio del Estado deberá tener lugar en los puertos de Algeciras y de Ceuta á los respectivos Comisarios de Guerra de aquellas plazas dentro del término de 15 días desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion definitiva del remate.

En el mismo término deberá el contratista tener dotados de la tripulacion conveniente, á satisfaccion de los Capitanes de puerto de ambos puntos, los dos buques, cuyo extremo hará constar por las certificaciones de dichas Autoridades de Marina, quedando al servicio del Estado desde la fecha en que se certifique dicho requisito.

15.ª Los buques de vapor serán de las dimensiones y demás condiciones facultativas designadas anteriormente, con todos los pertrechos necesarios para su buen servicio y el repuesto conveniente para reemplazarlos con oportunidad. Tendrán una cámara de primera clase, que la ocuparán con preferencia los Jefes y Oficiales del Ejército, sus institutos y Marina, con la ventilacion y comodidad posible, y decorada con decencia; una segunda cámara ó un sollado espacioso y ventilado para individuos de tropa y demás de pasaje, las bodegas y escotillas serán proporcionadas á la cabidad del buque, y por último, se necesita que tengan un pañol bien acondicionado para la conduccion de la pólvora, todo ello además del espacio que se ocupe por las máquinas, calderas, carboneras, almacen para el repuesto de efectos, sollado para la tripulacion y camarotes del Capitan y piloto.

16.ª Los buques tardarán cuando más en cada viaje directo entre Ceuta y Algeciras y viceversa dos horas y media, excepto en los casos en que las leyes sanitarias ó cualesquiera sucesos ó disposiciones exijan que vaya á otro punto cualquiera, sin que por esto se considere terminado el viaje, pues cumplido dicho extremo deberá regresar inmediatamente á Ceuta ó Algeciras; fuera de este caso y los demás de fuerza mayor debidamente acreditados no se admitirá ningún otro motivo, sea cual fuere, que aumente la duracion de los viajes. No podrá considerarse nunca como retardos ocasionados por fuerza mayor los que provengan de malicia ó negligencia del Capitan, el contratista, sus representantes ó empleados, del mal estado de los buques ó de sus máquinas, y en fin, de los defectos del combustible, repuestos y servicio general de transportes.

17.ª En el caso de pérdida ó de inutilidad de alguno de los vapores, el contratista queda obligado á reponerlo dentro del plazo de dos meses, contados desde el dia en que ocurriera el siniestro; y para que el servicio no se interrumpa lo sustituirá con otro inmediatamente, aunque sea de menor porte, en el plazo de 15 días; y entre tanto el otro vapor hará los dos viajes que se exigen, debiendo pernoctar siempre en Ceuta.

18.ª Los buques permanecerán siempre con la dotacion de tripulantes, matriculados y sirvientes de que trata la condicion 14, y se hallarán

sujetos á todas las disposiciones de Sanidad y policia maritimas, como cualquiera otro buque nacional; siendo obligacion del contratista el pago de sueldos, salarios y manutencion de aquellos, así como los gastos de combustible, aguada y demás que exija el entretenimiento de los buques y la reparacion de averias que puedan ocurrir.

19.ª El contratista tendrá obligacion de mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos, y particularmente sus fondos, las máquinas y calderas; y tambien será de su cuenta conservar en buen estado y en las cantidades convenientes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y del servicio de pasajeros, así como tambien el repuesto que se necesite para reemplazarlos cuando conenga.

20.ª Los Comisarios de Guerra Inspectores acudirán á los Capitanes de puerto respectivos para que estos reconozcan y certifiquen que el contratista cumple con la condicion anterior; estos reconocimientos se verificarán á su costa cada tres meses, ó antes si fuese necesario, á juicio de dicho funcionario administrativo. Será tambien de su cuenta los gastos que origine el reconocimiento de que se trata en la condicion 13, y cualquiera otro ordinario ó extraordinario que en concepto de los Capitanes de puerto deban sufrir los buques por la Comision facultativa del Departamento de Cádiz, con ocasion de averias que sobrevengan por varada ó cualquiera otra causa análoga; debiendo poner entretanto al servicio del Estado otro vapor en la forma que determina la condicion 3.ª. Cuando el contratista se negase á cumplir lo que por el Jefe administrativo se le prevenga respecto á los mencionados reconocimientos, acudirá este al Comandante general á fin de prohibir la salida del vapor; quedando el contratista responsable de las consecuencias, ordenando al intendente del distrito de Andalucía se desuentee de la subvencion la parte proporcional al viaje, ó viajes que dejen de hacerse, disponiendo además se proceda con arreglo á la condicion 12, para que el servicio no se interrumpa.

21.ª La conduccion de la correspondencia oficial y particular, así como el transporte de tropas, caballos, Jefes y Oficiales sueltos del Ejército y Armada, sus familias, entendiéndose por estas los padres, esposas é hijos; los presidiarios á cumplir y cumplidos, equipajes, caudales, materiales de Administracion y Sanidad militar, Artilleria, Ingenieros y Marina, se hará bajo la responsabilidad directa del contratista, sin más abono que el de la subvencion; efectuándose dichas conducciones en virtud de las órdenes ó papeletas de embarque que expidan los Comisarios de Guerra Inspectores, en

las cuales se exprese la clase y nombre de las personas y localidad que se les designe, ó la clase, número y peso de los materiales de guerra, en cuyas papeletas el representante de la Empresa pondrá á continuación el número de bultos que constituyan los equipajes y su peso en hilogramos.

22. Tendrá también la obligación de trasportar, bajo la responsabilidad directa del Capitan y hasta donde lo permita la capacidad del buque, á todas las personas particulares de la poblacion de Ceuta ó de la Peninsula que lo soliciten y se hallen autorizadas competentemente, así como también á los Jefes y empleados en cualquier ramo ó carrera del Estado que no dependa de los Ministerios de Guerra y de Marina; sus equipajes, efectos de comercio, consumo, industria y demás que se presenten para el transporte serán admitidos por la Empresa, siempre que el servicio militar lo permita, y previo el pago de las cantidades que se fijan en las tarifas de que trata la condicion 37 de este pliego, y sin necesidad de las papeletas de embarque que el Comisario expida para todo lo que al ramo de Guerra y Marina corresponda; pero este Jefe administrativo podrá vigilar y prohibir que se admitan más personas y materiales ó efectos particulares de los que se puedan conducir despues de admitido con preferencia lo que al ramo militar pertenezca. El importe á que ascienda todo el transporte de que trata esta condicion quedará siempre en beneficio de la Empresa.

23. Los Capitanes de los vapores recogerán por sí mismos de las Administraciones de Correos respectivas la correspondencia y la entregarán también en ella personalmente y en la misma forma que la hayan recibido; cuando dejen de hacerlo ó cometiesen alguna falta que produjese pérdida de ella, pagará el contratista en el papel correspondiente una multa de 500 pesetas; y cuando por culpa ó descuido del Capitan sufriese la correspondencia algun deterioro, pagará también la Empresa y en la misma forma la multa de 250 pesetas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ú otro caso hubiese lugar.

24. También se harán cargo los Capitanes, y suscribirán el recibo de la guia que se extienda para la conduccion de efectos de la Administracion ó Sanidad militar, Artillería, Ingenieros y Marina; recibirán los caudales que los mismos remitan, entregando todo en el mismo estado; siendo de cuenta del contratista el pago de los deterioros, ó pérdidas que ocurran, segun los que se exijan por dichos Cuerpos; y de la Administracion militar el empaque y buen acondicionamiento de los efectos que se remitan.

25. Las multas que se exijan al contratista, lo mismo que las cantidades que deba pagar por los defectos ó

pérdida de efectos y materiales de Guerra y Marina, en el caso de que voluntariamente no se prestara á satisfacerlas, se pagarán por la Intendencia militar de Andalucía por cuenta de los devengos de aquel, y cuando estos no alcanzasen se mandaràn satisfacer de la fianza que tenga en la Tesorería Central ó en las sucursales de la Caja general de Depósito en las provincias, quedando obligado á completarla en el plazo de 15 dias, contados desde que se le avise; y si así no lo hiciera se completarán con los volores que devengue en lo sucesivo.

26. Las pérdidas de efectos y equipajes de los militares y empleados civiles, ó de particulares, serán satisfechas por el contratista con arreglo á tarifas establecidas con anticipacion, siempre que procedan de descuido ó malicia del Capitan ó de los empleados de la Empresa, y no en los de fuerza mayor, como son los de naufragio, incendio ú otro semejante.

27. Cuando el servicio del ramo de guerra exija la ocupacion completa de los buques se dará aviso con seis horas de anticipacion por el Comisario Inspector al representante del contratista para que este no adquiera compromiso con particulares.

28. Será de cuenta del contratista el transporte desde el buque á tierra y viceversa de todo el personal y material de Guerra y Marina, caudales, correspondencia y equipajes, lo mismo que cualquiera clase de derechos que en los puertos se exija por estancia, entrada ó salida de los vapores, exceptuándose en los casos en que se trasporten tropas que formen cuerpos ó secciones, ó materiales de Guerra de gran volumen ó peso y necesitase barcasas ú otros auxilios que procurará facilitar la Administracion militar cuando llegase este caso, á juicio del Comisario de Guerra y del Comandante de Marina.

29. El contratista recibirá mensualmente en la Caja de la Administracion económica de Madrid, Cádiz ó de Sevilla ó cualquiera otra de las comprendidas en el distrito de Andalucía, segun le convenga, la duodécima parte de la subvencion, previa la presentacion del correspondiente libramiento que le expedirá la Intendencia del distrito en vista de la certificacion de los Inspectores de transportes de Ceuta y Algeciras, en la que se haga constar el exacto cumplimiento de su compromiso.

30. La duracion de este contrato será de cuatro años, contados desde el dia en que los buques comiencen á desempeñar el servicio.

31. La limpieza de fondos ó reparacion de averias de poca importancia que haga indispensable la supresion del servicio de alguno de los buques, podrá verificarse poniéndolo en conocimiento del Comisario de Guerra Inspec-

tor de Ceuta, quien, con anuencia del Comandante general, concederá el plazo necesario para ello, que en ningun caso excederá de 15 dias; si este no fuese suficiente, presentando precisamente el contratista otro vapor que reuna condiciones para el servicio, aunque sea de menor porte, solicitará de la Intendencia de Andalucía por conducto del Comisario la autorizacion competente. Dicha reparacion y limpieza de los buques no podrá ser simultánea en ambos aunque durase pocos dias, y el vapor que quede prestando el servicio verificará diariamente el viaje de ida y regreso, pernoctando siempre en Ceuta.

32. Los buques de vapor destinados á este servicio disfrutará de todas las consideraciones y exenciones tenidas á los buques-correos del Estado, con uso de bandera que como á tal corresponde.

33. En el caso de guerra con Potencia extranjera podrá el contratista rescindir el contrato ó solicitar que la Administracion militar le garantice los riesgos de captura, pérdida ó averia á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provenga de este motivo especial.

34. Los vapores destinados á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser admitidos sus Capitanes en el momento que se presenten.

35. Por cada viaje extraordinario percibirá la Empresa el tanto proporcional que corresponda el referido viaje, que será lo que importe uno de los ordinarios al respecto de la subvencion anual por la que se contrate este servicio; verificándose el pago con la mensualidad vencida, previa la presentacion de la certificacion del Comisario de Guerra Inspector, en la que se exprese la disposicion superior que lo hubiese ordenado.

36. Los empleados y funcionarios de las demás carreras civiles del Estado que el Gobierno destine á Ceuta, ó que regresen á la Peninsula, satisfarán al contratista segun tarifa lo que se designa en este pliego para los demás individuos de la poblacion civil y segun la localidad que pidan y el peso que arrojen sus equipajes. Igualmente y con arreglo al precio de las mismas tarifas podrán trasportar todos los efectos que correspondan á las demás Administraciones, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan, no siendo los de Guerra y Marina.

37. Todos los individuos de la poblacion civil de Ceuta ó de la Peninsula pagarán al contratista por su pasaje y conduccion de efectos, lo que se determina á continuación.

	Pesetas.
En primera cámara, billete personal..	3
En segunda (si la hubiere), id.	2
Sobre cubierta ó en el soldado.	1

Por los niños menores de 10 años se pagará la mitad, conduciéndose gratuitamente los que no excedan de dos años. Los billetes de viajeros para la citada poblacion civil, tanto de Ceuta como de la Peninsula, tendrán un recargo de 10 por 100, segun se estableció por Real orden de 30 de Julio de 1874, para que la Hacienda perciba los derechos que por este concepto le corresponden. En los precios de los billetes personales sólo está comprendido el valor del pasaje sin manutencion. Por cada uno de aquellos se trasportará grátis 50 kilogramos de peso, y el exceso se pagará á razon de una peseta el quintal métrico, cuyo valor tipo ha de regir y satisfacerse al contratista por el peso que arroje cualquier objeto, género ó efecto de uso, comercio, industria, etc.

Además podrá exigir el contratista á los particulares por el transporte de cada caballería mayor 5 pesetas, y 2 pesetas 50 céntimos por cada menor; 5 por res vacuna; una por cabeza de ganado lanar ó cabrio; 2 por el de cerda; 12 céntimos de peseta por cada ave viva, y 6 céntimos muerta.

38. Media hora antes de la salida de los vapores se presentarán los Capitanes á los Comandantes generales y Comisarios de Guerra Inspectores del servicio para recibir sus órdenes, y previo el permiso de los Capitanes de puerto, emprenderán el viaje á la hora señalada, é inmediatamente á su llegada se presentarán á las Autoridades del puerto de arribo, entregándoles las listas de pasajeros formadas por la Administracion de la Empresa.

39. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos por su valor al cumplimiento del contrato, sin que en ningun caso ni por ningun concepto se admita la preferencia de cualquiera otra obligacion, y el contratista garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Tesorería Central ó en las Sucursales de la Caja general de Depósitos de Madrid, Cádiz ó Sevilla 25.000 pesetas en metálico ó papel del Estado al tipo establecido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

40. Para resolver las cuestiones que se susciten en la parte de ejecucion del servicio de que se trata se observarán la legislacion que rige para toda clase de contratos del Estado y la instruccion aprobada en Real orden de 5 de Junio de 1852, sin que puedan invocarse para su cumplimiento é interpretacion la disposicion del Código de Comercio respecto á las naves y de comercio marítimo.

41. Las cuestiones promovidas acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de este contrato, se resolverán por la Administracion central de Guerra, quedando á salvo el derecho del contratista para

dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

42. La subasta se celebrará en los estrados de la Dirección general de Administración militar, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Valencia y Galicia, en la Subintendencia de Málaga y en las Comisaría de Guerra Inspecciones de transportes de las plazas de Cádiz, Bilbao y Santander, el día y la hora que se publicará adjuntamente con este pliego en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Barcelona, Valencia, Coruña, Málaga, Bilbao, Cádiz y Santander.

43. El precio límite de la subvención anual que se fija para este servicio en cumplimiento de la Real orden de 19 de febrero de 1878 es el de 105.000 pesetas, y no se admitirá proposición que exceda de este valor.

44. Las proposiciones que se presenten en el Tribunal de subasta lo serán en la forma que establezca el modelo que acompaña al anuncio, garantizadas con el resguardo que acredite el depósito de 5.000 pesetas hecho en la Tesorería central ó en las sucursales de la Caja general de Depósitos en provincias.

45. El resguardo del depósito que corresponda al adjudicatario provisional se reservará para que en el término de ocho días, contados desde que se le comunique la orden de aprobación, aumente la suma de 5.000 pesetas hasta la de 25.000 que determina la condición 39 para responder al cumplimiento del contrato. El adjudicatario perderá la cantidad porque hiciera el depósito si no lo amplía dentro del plazo indicado, y toda la fianza si no se otorgare la escritura en el término de 15 días, ó si no empezara á hacer el servicio dentro del plazo máximo de 45 días que se fijan en la condición 13.

46. Los Intendentes de los distritos de Cataluña, Valencia y Galicia, el Subintendente de Málaga, y los Comisarios Inspectores del ramo en Cádiz, Santander y Bilbao, darán cuenta inmediatamente, remitiendo el expediente de lo actuado al Director general de Administración militar, quien convocará sin demora el Tribunal de subasta, y este, con presencia del resultado de las celebradas en dichos puntos, declarará el remate á favor de la proposición más ventajosa.

47. Si resultan de las subastas simultáneas dos ó más proposiciones iguales, se verificará en Madrid nueva licitación entre los autores de ella, para lo cual el Director general de Administración militar señalará el día y hora en que ha de verificarse, anunciándolo con un plazo de 20 días, en cuyo acto contendrán los proponedores como ya se ha dicho, ó se decidirá por la suerte.

48. Finalizada la subasta, y declarado el remate, el Director general dará cuenta al Gobierno para que recaiga la aprobación.

49. Todos los gastos de subasta, publicación de anuncios y pliego de condiciones, otorgamiento de escritura, testimonios de ella que fuesen necesarios, así como los que se causen para el reconocimiento ó prueba de los buques y demás que se originen, serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—José Ignacio de Echavarría.

AYUNTAMIENTOS.

CIDAMON.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial de esta vila para el próximo año económico de 1878-79, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus hojas estadísticas en el término de quince días; pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación.

Cidamon 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Cabezon.

ARNEDILLO.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este término jurisdiccional el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1878-79; los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días las correspondientes relaciones de altas ó bajas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Arnedillo 31 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Cándido Marrodan.

NIEVA.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace saber á los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan tenido alguna alteración en su riqueza, que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que previene la ley; en la inteligencia, de que sin estos requisitos y pasados los quince días, no serán admitidas.

Nieva 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Giménez.

QUINTAS.

No habiéndose presentado para su entrega en caja el mozo Eudoro Casas Arriola, número 10 del sorteo, y declarado soldado por el Ilustre Ayuntamiento; y considerando que dicho mozo se halla ausente á mas distancia que diez leguas, la corporación en sesión extraordinaria de 24 del que actúa, concedió al precitado mozo Eudoro Casas, diez días de término para que ingrese en dicha caja, en la inteligencia que de no verificarlo, se le instruirá expediente de prófugo con arreglo al capítulo trece de la ley de reemplazos exigiéndole la responsabilidad que marcan los artículos 114 y subsiguientes de dicha ley.

Nágera 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Vicente Sotés.

No habiéndose presentado para su ingreso en caja del mozo Gerbasio Eloy Gutierrez Garcia, número 23 del sorteo de esta ciudad, declarado primer suplente, la Ilustre corporación en sesión del 24 que actúa concedió á dicho mozo diez días de término para que lo verifique, apercibiéndole que de lo contrario se le declarará prófugo con arreglo al capítulo 13 de la ley de reemplazos, y se le exigirá la responsabilidad que marcan los artículos 114 y subsiguientes de la misma ley.

Nágera 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Vicente Sotés.

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

Se necesitan aprendices para industria y para comercio, siendo preferidos los forasteros.

Se admitirá un joven de 15 á 16 años para un escritorio, prefiriendo á los que sean naturales y residan en esta provincia.

En la Administración de este Boletín Oficial ó sea D. Agustín Ortoneda informarán.

Julian Eguizabal, vecino de Arnedo, desea saber el paradero de D. Ramon Perez, residente que fué en dicha localidad, y natural de San Juan de Tabajon, distrito municipal de Rosal, provincia de Pontevedra, para tratar con el mismo un asunto de interés.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE ABEYTUA É HIJO

Botica, Calle Mayor núm. 95 Logroño.

Con el fin de que los asuntos que se la encarguen no sufran retraso alguno en su pronto despacho, será desempeñada en adelante por los Sres. Abeytua é hijo.

SUBASTA.

REGIMIENTO CAZADORES

DE

ARLABAN

24 DE CABALLERIA.

El 14 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el cuartel de caballería de esta ciudad, la venta en pública licitación de dos caballos que tiene este cuerpo de desecho.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en dicha subasta.

Santo Domingo de la Calzada 3 de Abril de 1878.—El T. C. Comandante Jefe del Detall. Roque Aguilar.